

ESTADO DEL ECUADOR  
INTENDENCIA DE BANCOS

lación N°000-GM

le la Oficina de  
rita la presente  
de la compañía  
3.048, Número

número 18.968

el 19 de Julio del 2000, se ha otorgado ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón  
y, he archivado en Guayaquil, Ab. José Antonio Paulson Gómez la escritura pública de constitución  
limiento de la Intendencia de Bancos del Litoral de la compañía anónima ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. RSA  
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS;

Presidente del Comité Directivo Ing. Guillermo Roseney Salcedo con el patrocinio del abogado Hugo Larrea  
en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, ha presentado cuatro testimonios de dicha escritura; la misma que reúne los  
ayaquil, diez días de julio de 2000.

La Dirección de Seguros de la Intendencia de Bancos del Litoral ha emitido informe  
cabable, y

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,  
Resolución No. ADM.-2000- 4572 de 28 de Marzo del 2000, ratificada mediante  
Resolución No. ADM -2000 -4733 del 28 de Abril del 2000.

### RESUELVE

**LO PRIMERO.**- Aprobar la constitución simultánea de ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, con su sede en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y un capital suscrito de SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, de acuerdo con los términos constantes en la escritura pública de constitución otorgada el 19 de Julio del año 2000, ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil.

**LO SEGUNDO.-** Disponer que el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución otorgada el 19 de Julio del año 2000, que ha sido aprobada con la presente Resolución y anotar de esta anotación.

**LO TERCERO.-** Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil archive la escritura de Constitución, junto con la presente resolución, archive una copia de

gistro Mercantil  
COMITATAC  
IMPUTA



53050.-

INTENDENCIA DE BANCOS  
REPUBLICA DEL ECUADOR

escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, cumpliendo las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro de Inscripciones.

**ARTICULO CUARTO**.- Disponer que esta resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el anuncio de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos.

**ARTICULO QUINTO**.- Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública y la constancia de todo lo actuado.

**COMUNIQUESE**.- Dada y firmada en la Intendencia de Bancos de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil.

Econ. Carlos Plaza Hernández  
INTENDENTE DE BANCOS DEL LITORAL

**CERTIFICO**.- En Guayaquil a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil

Dr. Víctor Hugo Rodríguez Roditi  
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA  
DE BANCOS DEL LITORAL

# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifico: Que con fecha de hoy: Queda inscrita la p  
Resolución a foja 53.049 a 53.050, número 15.017 del Re  
Mercantil y anotada bajo el número 18.968 del Repe  
Guayaquil, diez de Agosto del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



f. MBB *[Signature]*  
Trámite / N° 41893

No. 17574

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene la RESOLUCIÓN que aprueba la escritura de CONSTITUCIÓN de la compañía ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S. A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, es igual al documento que se encuentra inscrito en este Registro.- Guayaquil, siete de Diciembre del dos mil diez.-

*Zaira Cedeño*  
Ab. Zaira Cedeño Bellán  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA

L  
MERCANTIL

scruta la presencia  
017 del Registro  
del Repertorio

V. Bomb. P.

Escritura #

58.642 P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

M-2000

V. Bomb. P.

126.698/m/02

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00.

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil, ante mi, Abogado JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores: LAURA BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva; y, GUILLERMO ISAAC ROSENEY SALCEDO, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial. Ambos comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad capaces para obligarse y contratar, a quienes de concretos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Se ruego se autorizar en el Registro de Escrituras Públicas su cargo, una por la cual conste la de Constitución.

Registro Mercantil  
COMISIÓN  
18969



3.05.2.-

2

V-Nr/99  
61.952/11/03

V-Nr/P  
63.062/11/03

1 de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes  
2 cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIEN-**  
3 **TES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escri-  
4 tura pública y manifiestan su voluntad de constituir  
5 la compañía **ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS**  
6 **S.A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**  
7 **SEGUROS**, los señores **LAURA BEATRIZ SALCEDO**  
8 **DE ROSENEY**, por sus propios derechos, quien de-  
9 clara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, y **GUI-**  
10 **LLEMO ISAAC ROSENEY SALCEDO**, por sus pro-  
11 pios derechos, quien declara ser ecuatoriano, solte-  
12 ro, ingeniero comercial. **CLAUSULA SEGUNDA:** La  
13 Compañía que se constituye mediante este contrato,  
14 se regirá por las disposiciones de la Ley General de  
15 Seguros, su reglamento, las resoluciones respecto a  
16 esa materia que dicta la Superintendencia de Ban-  
17 cos, por medio de la Intendencia Nacional de Segu-  
18 ros, en forma supletoria la Ley de Compañías, las  
19 demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que  
20 le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se  
21 detalla a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
22 **COMPAÑIA ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS**  
23 **S.A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**  
24 **SEGUROS ✓ CAPITULO PRIMERO. DENOMINA-**  
25 **CION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DURACION, DO-**  
26 **MICILIO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRI-**  
27 **MERO: DENOMINACIÓN.**- Con la denominación de  
28 **ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. RSA**

**AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

se constituye una compañía anónima la misma que se regirá por las leyes del Ecuador.- **ARTICULO**

**SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía **ROSENNEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. RSA AGEN-****CIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** se

dedicará exclusivamente a la siguiente actividad: Gestionar u obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país. Para la realización cabal de su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo

por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTI-**

**TICULO CUARTO:** La Compañía tiene su domicilio

en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País, siempre autorizadas por la Superintendencia de Bancos. **ARTICULO QUINTO: DEL**

**CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO**

**Y DEL CAPITAL PAGADO.** El capital de la compa-  
ñía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESCRIBIDO EN  
DOLARES, EL 22 DE JUNIO DE 1974  
FIRMADO POR:  
JUAN GOMEZ MONTAÑA  
PRESIDENTE  
ROSENNEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A.  
RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

1 PRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La com-  
2 paña será gobernada por la Junta General de Ac-  
3 cionistas y administrada por el Presidente, el Ge-  
4 rente General, los Gerentes y el Directorio, cuando  
5 se organizare, quienes tendrán las atribuciones que  
6 les competen por las leyes y las que señale este  
7 estatuto. **ARTICULO NOVENO.**- La representación  
8 legal de la compañía estará a cargo del Presidente y  
9 del Gerente General, indistintamente, en todos sus  
10 negocios u operaciones, sin necesidad del concurso  
11 de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO:**  
12 **DE LA JUNTA GENERAL.**- **ARTICULO DECIMO.**- La  
13 Junta General formada por los accionistas, legal-  
14 mente convocados y reunidos es el órgano máximo  
15 de gobierno y administración de la compañía y sus  
16 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accio-  
17 nistas, funcionarios y empleados de la misma. **AR-  
18 TICULO DECIMO PRIMERO.**- Son atribuciones de la  
19 Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presi-  
20 dente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y  
21 al Comisario; **b)** Aceptar las renuncias o excusas de  
22 los nombrados o removerlos cuando estime conve-  
23 niente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o  
24 viáticos de los mismos cuando lo estimare conve-  
25 niente; **d)** Conocer los informes, balances, inventa-  
26 rios y más cuentas que el Gerente General previo  
informe del Comisario, someta anualmente a su con-  
sideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;



1    e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de ha-  
2    berlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para  
3    la formación del Fondo de Reserva Legal de la So-  
4    ciedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado  
5    por la Ley General de Seguros; f) Ordenar la forma-  
6    ción de Reservas Especiales de Libre Disposición;  
7    g) Conocer y resolver cualquier punto que le some-  
8    tan a su consideración el Presidente, el Gerente Ge-  
9    neral o el Comisario; h) Reformar el presente esta-  
10   tuto; e, i) Organizar, cuando a su criterio el desa-  
11   rrollo de la compañía lo requiera, un Directorio,  
12   compuesto de cinco miembros incluido el Presidente  
13   de la Compañía y el Gerente General elegidos de  
14   conformidad con el Artículo Décimo Noveno del pre-  
15   siente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

16   La Junta General será presidida por el Presidente de  
17   la compañía y el Gerente General actuará de Se-  
18   cretario. En caso de ausencia del Presidente o del  
19   Gerente General, presidirá la Junta o actuará de se-  
20   cretario la persona que los concurrentes desig-  
21   nen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO**  
22   **DECIMO TERCERO**- Toda convocatoria a los accio-  
23   nistas, para la Junta General, se hará en la forma y  
24   con los requisitos que determine las disposiciones  
25   legales pertinentes según la materia y en especial lo  
26   dispuesto en la Resolución número SB-INS- noventa  
27   y ocho- doscientos ochenta y dos (No. SB-INS-98-  
28   282). El Comisario será convocado especial e indi-

vidualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representadas por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán



1 rán, en segunda convocatoria, con el número de ac-  
2 cionistas presentes debiendo expresarse así en la  
3 convocatoria que para el efecto se haga. Para esta-  
4 blecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la  
5 lista de asistentes que deberá formular el Gerente  
6 General y firmarla conjuntamente con el Presidente  
7 o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO**  
8 **SEPTIMO**:- La Junta General Ordinaria de Accio-  
9 nistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una  
10 vez al año, dentro de los tres meses posteriores al  
11 cierre del ejercicio económico. En la preindicada  
12 reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los  
13 puntos de su orden del día, los asuntos especifica-  
14 dos en los literales c), d) y e) del artículo Décimo  
15 Primero del presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO**  
16 **OCTAVO**:- Salvo las excepciones legales pertinen-  
17 tes, toda resolución de la Junta General de Accio-  
18 nistas deberán ser tomada por mayoría de votos del  
19 capital pagado concurrente a la sesión se levantará  
20 un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.  
21 De cada sesión se levantará un acta, que podrá  
22 aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUAR-**  
23 **TO:- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NO-**  
24 **VENO**:- El directorio se integrará cuando así lo re-  
25 suelve la Junta General de Accionistas, de confor-  
26 midad con lo establecido en el literal i) del artículo  
27 Décimo Primero precedente y estará integrado por  
28 cinco vocales, dos de los cuales serán necesaria

mente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser re-elegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**.- El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; **b)** Actuar como organismo de control; **c)** Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de los miembros; y, **d)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.



1 atribución corresponderá a la Junta General de Ac-  
2 cionistas si el Directorio no estuviere integrado.

3 **CAPITULO QUINTO:- DEL PRESIDENTE, DEL GE-**  
4 **RENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO**

5 **VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente, el Gerente  
6 General y los Gerentes, accionistas o no, serán ele-  
7 gidos por la Junta General, por un período de cinco  
8 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

9 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de  
10 la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)**  
11 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudi-  
12 cial de la compañía, individualmente, sin el concurso  
13 de ningún otro funcionario; **b)** Presidir las reuniones  
14 o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y  
15 del Directorio; **c)** Firmar conjuntamente con el Ge-  
16 rente General Secretario, las actas de las sesiones;  
17 y, **e)** Cualquier otra función que le confiera la Junta  
18 General o el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

19 **QUINTO.-** El Gerente General tendrá las siguientes  
20 atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, ju-  
21 dicial y extrajudicialmente de la compañía, indivi-  
22 dualmente, sin el concurso de ningún otro funciona-  
23 rio; **b)** Administrar la compañía pudiendo ejecutar  
24 todo tipo de actos y contratos, sin más limitación  
25 que la establecida por los Estatutos y las leyes y re-  
26 glamentos respectivos; **c)** Suscribir los títulos de las  
27 Acciones de la Compañía conjuntamente con el Pre-  
28 sidente de ella; **d)** Llevar los libros sociales de la

le Ac-  
rado.

L GE-  
CULO

erente  
n ele-

cinco  
ente.-

ite de  
a)

ajudi-  
curso

iones  
stas y

el Ge-  
ones.

Junta

SIMO  
entes

al, ju-

ndivi-  
ciona-

icutar  
ación

y re-  
le las

Pre-  
de la

compañía; y, e) Preparar los informes, balances y más cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Los

Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal.- **CAPITULO SEXTO: DEL CO-**

**MISARIO .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:- DIS-**

**POSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO:- RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de General de Seguros, que actualmente es el cincuenta por ciento de su capital pagado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- DIS-**

**TRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez aprobado el

balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas con carácter obligatorio por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades



realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. - **ARTICULO TRIGESIMO.**

-**LIQUIDACION.** Para la liquidación de la compañía, voluntaria o forzosa, se estará a lo dispuesto en el capítulo duodécimo, secciones, Uno, dos y tres (I, II y III) de la Ley General de Seguros y a las disposiciones de la Ley de Compañías en forma supletoria. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**

**NORMAS SUPLETORIAS.** En todo lo no contemplado en estos estatutos sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su reglamento y en forma supletoria al Código de Comercio Ley de Compañías y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. **CLAUSULA TERCERA:**

**DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un veinte y cinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) LAURA BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) GUILLERMO ISAAC ROSENEY SALCEDO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

einta y

006-00-68509-00000

O TRI-

001-010-0110

Vencimiento 2000/08/21

1 de la

8.42 % Anual

Plazo 33 días

lo dis-

7.98 % Anual

Interés Efectivo Inicial 8.75 % Anual

, Uno,

de la presente que hemos recibido de:

juros y

LAURA BEATRIZ SALCEDO CUEVA  
GUILLERMO ROSENEY SALCEDO

\*\*\*\*\*100.00

en for-

\*\*\*\*\*100.00

MERO

contem-

a lo

regla-

mercio

efecto

US\$ 200/100 DOLLAR ✓

ISULA

un cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará RSA Y ASOCIADOS S.A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

PITAE

interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la mencionada entidad a la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Libro de socios debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la

la si-

constitución, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

de la

CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE LA TASA DE INTERES.

veinte

ocio-

AURA

o cua-

de un

una y

cada

ARES

GUI-

scrito

as de

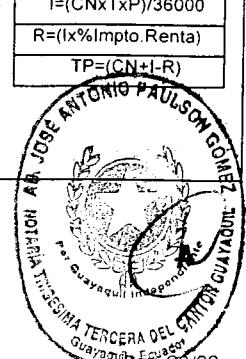
### RECEPCION / ENTREGA

\*\*\*\*\*200.00

### LIQUIDACION

(C) CAPITAL	*****200.00
(RI) RETENCION (ICC)	*****0.15
(CN) CAPITAL NETO	*****200.00
(I) INTERESES	*****1.54
(R) RETENCION	*****0.08
(N) INTERES NETO	*****1.46
(TP) TOTAL A PAGAR	*****201.46

el Banco por monto de Emisión/Renovación\*



Guayaquil, 19 de Julio de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

6K

53.064.

PERGAMINO  
ESTADO CIVIL  
INTENDENCIA DE BANCOS



## INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE NOMBRE

Junio 21 del 2000

abogado  
OLARREA ARGUDO

ante

como que su solicitud para reserva de nombre de compañía ha tenido el siguiente

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS UNIVERSAL S.A.  
Registro previo similar. "UNIVERSAL CIA. DE REASEGUROS S.A."

OSEGUROS, PROTECCION EN SEGUROS S.A.

Registro previo similar "PROSEGUROS NACIONALES CIA.LTA."  
SSA, SEGUROS Y SERVICIOS S.A.

Contiene palabra "SEGUROS"  
GENCIA MULTISEGUROS S.A.

Registro previo similar "MULTISEG S.A."

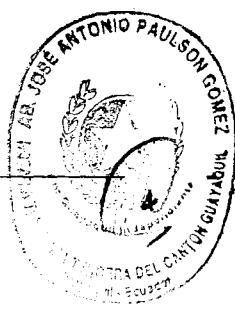
SENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. RSA AGENCIA ASESORA  
DUCTORA DE SEGUROS

No existe registro previo

Ing. Alejandro Maldonado García  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

DE NOMBRE VALIDA HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA



un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme consta en el certificado de la Cuenta de Integración de Capital el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo señalado por la ley. Los accionistas autorizan al abogado Hugo Larrea Argudo, para que realice todos los trámites de la constitución de la Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. (Firmado)

Abogado Hugo Larrea Argudo.- Registro número diez mil treinta y uno. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado a este Registro para que forme parte integrante de esta escritura el Certificado Bancario de Integración de Capital y demás documentos que perfeccionen la validez de esta escritura. **LEIDA** esta escritura pública de Constitución de Compañía anónima, de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en su contenido y suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-



1  
2  
3  
4*Beatriz de Rosney*LAURA BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY /  
C. C. No.090129118-7 C. V. No.0010-2805  
6*Guillermo Rosney*7  
8  
9ING. GUILLERMO ISAAC ROSENEY SALCEDO /  
C. C. No. 090889483-5 C. V. No.0704-10510  
11  
12

EL NOTARIO

*José Antonio Paulson Gómez*13  
14  
15  
16  
17Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este SEGUNDO  
TESTIMONIO que sello y firmo en nueve fojas, en la  
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su  
otorgamiento.- /23  
24

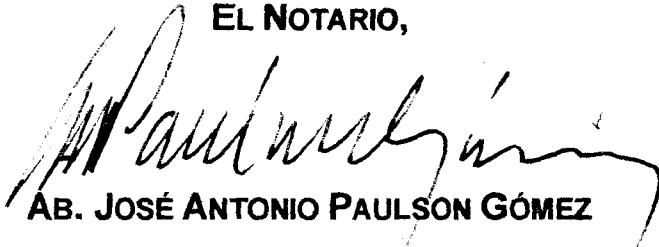
EL NOTARIO,

*José Antonio Paulson Gómez*25  
26  
27  
28 \*

53.06

DOY FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. IBL-DS-2000-025 dictada por CARLOS PLAZA HERNANDEZ INTENDENTE DE BANCOS DEL LITORAL, el 31 de julio del año 2.000, he tomado nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS otorgada ante mí, el 19 de julio del año 2.000. ✓ Guayaquil,  
dos de agosto del año dos mil. ~

EL NOTARIO,

  
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



AMEN  
STRO  
REF:  
39.692

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° IBI 2000-025 dictada por el INTENDENTE DE BANCOS DEL LITORAL treinta y uno de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de fojas 53, 53.067 Número 15.018 del Registro Mercantil y anotada bajo número 18.969 del Repertorio.-

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975. Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIOS GUAYAQUIL de la compañía denominada ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, Guayaquil, diez de Agosto del dos mil.-

Lcd. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



f. MBB  
Trámite N° 41893  
No. 17574

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene la escritura de CONSTITUCIÓN de la compañía ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S. A. RSA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, es igual al documento que se encuentra inscrito en este Registro.- Guayaquil, siete de Diciembre del dos mil diez.-

*Zan Pérez*  
Ab. Zuleta Cárdenas Cárdenas  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA



Mercant